



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/46/L.37
5 de diciembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 33 del programa

CUESTION DE PALESTINA

Afganistán, Argelia, Cuba, Emiratos Arabes Unidos, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, Mauritania, República Democrática Popular Lao, Senegal, Túnez, Ucrania, Yemen y Yugoslavia: proyecto de resolución

El levantamiento (intifada) del pueblo Palestino

La Asamblea General.

Consciente del levantamiento (intifada) del pueblo palestino desde el 9 de diciembre de 1987 en contra de la ocupación israelí, que ha suscitado gran atención y simpatía por parte de la opinión pública mundial,

Profundamente preocupada ante la alarmante situación que impera en los territorios palestinos ocupados desde 1967 como consecuencia de la prolongada ocupación por Israel, la Potencia ocupante, y de su persistente política y prácticas en contra del pueblo palestino,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 ^{1/}, es aplicable al territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados,

Expresando su profundo disgusto ante las medidas que Israel, la Potencia ocupante, sigue aplicando, incluidas las muertes y lesiones de civiles palestinos, y ante los actos de violencia cometidos por las fuerzas de seguridad israelíes, el 8 de octubre de 1990, en Al-Haram al-Sharif, Jerusalén, que produjeron muertos y heridos, y el 29 de diciembre de 1990 en Rafah,

1/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973.

Destacando la necesidad de promover la protección internacional para los civiles palestinos en el territorio palestino ocupado,

Reconociendo la necesidad de aumentar el apoyo y la ayuda que se prestan al pueblo palestino que se encuentra bajo la ocupación israelí, así como la necesidad de manifestarle una mayor solidaridad,

Habiendo examinado las recomendaciones contenidas en los informes del Secretario General, de 21 de enero de 1988 2/, 31 de octubre de 1990 3/ y 9 de abril de 1991 4/,

Recordando sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y en particular la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1990, en cuyo párrafo 6 se pide "al Secretario General que, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, siga afinando la idea, expresada en su informe, de convocar una reunión de las Altas Partes contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra y examinar las medidas que podrían adoptar en virtud del Convenio y, con ese objeto, invite a las partes a que presenten sus opiniones sobre la forma en que la idea podría contribuir a la consecución de los objetivos del Convenio y sobre otras cuestiones pertinentes y que presente un informe al Consejo",

1. Condena la política y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que violan los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y, en particular, actos tales como los disparos con arma de fuego efectuados por el ejército y los colonos israelíes, que han causado muertos y heridos entre los civiles palestinos indefensos, las palizas y fracturas de huesos, la deportación de civiles palestinos, la imposición de medidas económicas restrictivas, la demolición de viviendas, el saqueo de bienes muebles o inmuebles que pertenecen en forma individual o colectiva a particulares, los castigos colectivos y las detenciones y otros actos similares;

2. Exige que Israel, la Potencia ocupante aplique escrupulosamente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y desista inmediatamente de su política y prácticas que contravengan las disposiciones del Convenio;

2/ S/19443; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988, documento S/19443.

3/ S/21919 y Corr.1; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990, documento S/21919.

4/ S/22472.

3. Exhorta a todas las Altas Partes contratantes en el Convenio a que, de conformidad con la obligación que han contraído en virtud de su artículo 1, adopten medidas apropiadas para garantizar que Israel, la Potencia ocupante, respete el Convenio en toda circunstancia;

4. Insta a todas las Altas Partes contratantes en el Convenio de Ginebra a que respondan a la note verbale que les ha enviado el Secretario General de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1990;

5. Deplora profundamente que Israel, la Potencia ocupante, siga haciendo caso omiso de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad;

6. Reafirma que la ocupación por Israel del territorio palestino desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes, no altera en manera alguna la condición jurídica de esos territorios;

7. Pide al Consejo de Seguridad que examine con urgencia la situación en el territorio palestino ocupado, con miras a estudiar la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para proporcionar protección internacional a los civiles palestinos en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

8. Invita a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y los medios de información a que mantengan y aumenten su apoyo al pueblo palestino;

9. Pide al Secretario General que examine la situación actual en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, por todos los medios que estén a su disposición, y que le presente periódicamente informes al respecto, el primero de ellos en el más breve plazo posible.

